

---

**DICTA NORMAS SOBRE PREMIO AZUL A LA CREATIVIDAD ESTUDIANTIL**

Decreto Universitario N° 001228, de 14 de enero de 2002.

**Artículo 1°.**

Con el propósito de estimular y promover la creatividad, el trabajo en equipo y los valores de solidaridad, tolerancia y sensibilidad social en los estudiantes regulares de las carreras y programas de pregrado de la Universidad de Chile, créase un premio denominado "PREMIO AZUL A LA CREATIVIDAD ESTUDIANTIL", en adelante "PREMIO AZUL".

**Artículo 2°.**

Los proyectos que postulen a este premio deberán inscribirse dentro de las áreas establecidas en las bases aprobadas y difundidas previamente por la Dirección de Bienestar Estudiantil para cada año académico.

**Artículo 3°.**

El Premio Azul se otorgará anualmente y consistirá en un Diploma que acredita dicha distinción, firmado por el Rector de la Universidad de Chile y por el Director de Bienestar Estudiantil, y en una suma de dinero destinada al financiamiento total o parcial del proyecto beneficiado, cuyo monto se determinará de acuerdo con la disponibilidad del Fondo respectivo y se entregará previa suscripción del convenio de ejecución del proyecto.

DE LAS POSTULACIONES.

**Artículo 4°.**

Podrán postular al premio los estudiantes de las distintas carreras y programas de pregrado de la Universidad de Chile, de acuerdo con lo establecido en las bases del Concurso.

Para hacer efectiva la inscripción, el proyecto deberá presentarse redactado de acuerdo con las bases aprobadas para el año respectivo y deberá acompañar un documento en que conste que la Dirección Académica y Estudiantil de la respectiva unidad académica ha tomado conocimiento de dicho proyecto. En caso que éste involucre a más de una unidad académica, se deberá optar por una de ellas.

DEL JURADO.

**Artículo 5°.**

Discernirá el Premio Azul un jurado presidido por el Director de Bienestar Estudiantil e integrado por académicos y/o personalidades destacadas en las áreas temáticas definidas para el Concurso, quienes serán designados por el Rector, a propuesta del Director de Bienestar Estudiantil.

El Director de Bienestar Estudiantil podrá delegar la presidencia del Jurado en cualquiera de sus integrantes o en algún directivo o funcionario de su dependencia.

Para mejor resolver el Jurado, podrá requerir la asesoría técnica y académica que considere necesaria.

---

El Jurado podrá declarar desierto el Premio, o dividirlo en la cantidad de postulantes que estime adecuada, siendo su decisión final inapelable.

#### OTRAS DISPOSICIONES.

##### Artículo 6°.

La administración del Premio Azul será responsabilidad de la Dirección de Bienestar Estudiantil. Sin perjuicio de ello, en los respectivos convenios de ejecución se individualizará al alumno responsable de rendir cuenta de los valores entregados para la realización del proyecto.

##### Artículo 7°.

El diseño de las Bases del Concurso es de responsabilidad de la Dirección de Bienestar Estudiantil y deberá necesariamente estar en concordancia con los propósitos y objetivos de este premio.

##### Artículo 8°.

A la Universidad de Chile corresponderá la propiedad intelectual y otras propiedades que de los proyectos ganadores se deriven, y en virtud de esto podrá disponer de su publicación, exhibición y otros actos, con el reconocimiento explícito de los alumnos que trabajaron en él.

Los bienes que se adquieran con motivo de la ejecución de los proyectos premiados serán de propiedad de la Universidad de Chile y deberán registrarse en el inventario de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, sin perjuicio del lugar físico que se le destine, temporal o permanentemente, según su naturaleza y uso.

##### Artículo 9°.

El gasto que demande el Premio Azul a la Creatividad Estudiantil será imputado al Fondo de Estímulo para las Actividades Estudiantiles, aprobado por D.U. N° 003783, de 1984, para lo cual se contemplará anualmente los recursos necesarios en el presupuesto universitario.

##### Artículo 10.

Derógase el D.U. N° 005282, de 1999.

**NOTA:** Modificaciones incluidas en el texto:

- El D.U. N°0015.924, de 2002, suprime la "Dirección de Asuntos Estudiantiles"; el D.U. N°0015.926, de 2002, crea la "Dirección de Bienestar Estudiantil", en consecuencia se sustituye la mención hecha al "Director de Asuntos Estudiantiles", por "Director de Bienestar Estudiantil"-